



Resolución Directoral N.° 0315/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **30 NOV. 2022**

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, Contrato de Supervisión de Obra N.° 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Acta de Reinicio de Obra del 03 de octubre del 2022, Carta N° 032-2022/CP de fecha 17 de noviembre del 2022, Informe N° 022-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS – SUP JDR del 18 de noviembre del 2022, Carta N° 048-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 21 de noviembre del 2022, Informe N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 25 de noviembre del 2022, Informe N° 0700-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 28 de noviembre del 2022, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de impulso de oficio** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS; Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra **"Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"** por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles);

Que, con fecha 14 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato de Supervisión de Obra N.° 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**; para la Supervisión de la Obra **"Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"** por un monto contractual de S/148,925.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días que incluyen 120 de Supervisión de Obra y 30 días de revisión y presentación de liquidación de obra;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Que, mediante Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 25 de agosto del 2022, el mismo que se reinició mediante Acta del 03 de octubre del 2022, disponiendo su reinicio a partir del 04 de octubre del 2022;

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Certifico: Que la presente copia es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista
30 NOV 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0315/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta N° 032-2022/CP de fecha 17 de noviembre del 2022 del 2022, el **CONSORCIO PAPAYAL** alcanza a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones a calendarios actualizados de la obra "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**", en consecuencia mediante Informe N° 022-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS – SUP JDR del 18 de noviembre del 2022, el jefe de supervisión solicita que se apruebe el calendario acelerado en los términos revisados por este último debido a la persistencia de observaciones, y en cumplimiento del artículo 203, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atraso injustificado incurrido por el **CONSORCIO PAPAYAL**;

Que, mediante Carta N° 048-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 21 de noviembre del 2022, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, solicita al **PEBPT** la aprobación del calendario acelerado de ejecución de obra en los términos aprobados por la supervisión de obra;

Que, con Informe N° 0700-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 28 de noviembre del 2022 e Informe N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 25 del noviembre del 2022, el director y el profesional de la DIAR concluyen que, conforme a lo informado por la supervisión de obra, consideran pertinente aprobar los cronogramas acelerados de ejecución de obra, y recomiendan elevar el trámite a la Oficina de Asesoría legal para la emisión del acto resolutorio correspondiente:

Que, mediante proveído inserto en el informe N° 0700-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, el 30 de noviembre del 2022, el director ejecutivo dispone al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitir el acto resolutorio correspondiente;

El **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N.º 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

El **Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N.º 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

El artículo 176 del **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado**, establece que: 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a)** Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; **b)** Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; **c)** Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; **d)** Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; **e)** Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. 176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;

Que, el artículo 203° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante N.º 344-2018-EF. Establece:

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada


30 NOV 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR,PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

30 NOV 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR,PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 03/15 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. **El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra**, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. **De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.**

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, conforme al **Anexo de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado**, establece que: El Calendario de Avance de Obra Valorizado es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI del 21 de octubre del 2022, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Calendario acelerado de ejecución de obra, presentados por el **CONSORCIO PAPAYAL**, a cargo de la ejecución y modificados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS** a cargo de la supervisión en relación a la Obra: "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**"; estableciéndose como fecha de inicio el 15 de julio del 2022 y como fecha de término el 20 de diciembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PAPAYAL**, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Egidio Fariás Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares
30 NOV 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO